



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º:** Suspéndase por el plazo de UN (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación del artículo 6º de la Ley de Mediación N° 13.151, para los procesos de ejecución y desalojos regulados en el DNU Nacional 320/2000 y en las normas que se dicten en su consecuencia, disponiéndose la mediación previa y obligatoria en estos casos.

**Artículo 2º:** Se establece que, para las controversias vinculadas a la aplicación de las normativas referidas en el artículo anterior, la mediación previa y obligatoria será gratuita.

**Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El Presidente de la Nación argentina en acuerdo general de Ministros, conforme el art. 99 inc. 1 y 3 de la Constitución Nacional, dictó el D.N.U. 320/2000.

El mismo fue dictado en el marco de la emergencia sanitaria que obligó al gobierno nacional y también al provincial a adoptar medidas y decisiones con el objetivo de velar por la salud pública, pero, también, para paliar los efectos de las medidas restrictivas dispuestas, que afectarán el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial, entre otros muchos efectos. Esta situación exige extremar esfuerzos para enfrentar no solo la emergencia sanitaria, sino también la problemática económica y social. En efecto, el Estado debe hacerse presente para que los y las habitantes de nuestro país puedan desarrollar sus vidas sin verse privados de derechos elementales, como el derecho a la salud, pero sin descuidar otros, como el derecho a la vivienda.



Se ha tenido en cuenta la emergencia antes aludida, con sus consecuencias económicas que torna de muy difícil cumplimiento, para una importante cantidad de locatarios y locatarias, hacer frente a sus obligaciones en los términos estipulados en los contratos, redactados para una situación muy distinta a la actual, en la que la epidemia producida por el coronavirus ha modificado la cotidianeidad, los ingresos y las previsiones de los y las habitantes del país.

Ello, teniendo en consideración también que el derecho a la vivienda está amparado por diversas normas contenidas en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por nuestro país, con el alcance que les otorga el artículo 75 inciso 22 de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, como así también en la recepción que de tal derecho realiza su artículo 14 bis.

La medida adoptada por el Estado Nacional incluye cuestiones sustanciales tales como suspender los desalojos, prorrogar los contratos y congelar los precios de la locación hasta el 30 de septiembre de 2020. Ello, sin perjuicio de las ampliaciones que eventualmente se realicen de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y la grave situación social imperante

En ese marco, en el artículo 12 del DNU 320/2020, se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a establecer la mediación previa y obligatoria, en forma gratuita o a muy bajo costo, para controversias vinculadas con la aplicación del mencionado decreto.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto.